

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación de la Decisión C(2008) 926 final de la Comisión, de 11 de marzo de 2008, en el asunto COMP/38.543 — Servicios de mudanzas internacionales, en la que la Comisión declara que determinadas empresas, incluida la demandante, han infringido el artículo 81 CE, apartado 1 y el artículo 53, apartado 1, del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, al fijar precios para los servicios de mudanzas internacionales en Bélgica, repartirse una parte de este mercado y manipular el procedimiento de presentación de ofertas.

La demandante alega, en apoyo de sus pretensiones, que la Comisión cometió errores manifiestos de apreciación y de derecho en la definición del mercado de referencia y en la evaluación del tamaño del mercado y de las cuotas de mercado de cada una de las sociedades denunciadas.

La demandante invoca además motivos basados en un incumplimiento de la obligación de motivación y en una violación de los derechos de defensa, del derecho de acceso al expediente, del derecho a un procedimiento equitativo y del principio general de buena administración.

En lo relativo a la multa impuesta y su importe, la demandante alega que:

- La Comisión no ha demostrado que las prácticas controvertidas hayan afectado de una forma sensible al comercio entre los Estados miembros.
- El importe de la multa es desproporcionado respecto de la extensión efectiva de las prácticas y de su efecto real en el mercado.
- La Comisión conocía el empleo de presupuestos ficticios y lo ha tolerado durante mucho tiempo. La falta de reacción por parte de la Comisión indujo a la demandante a creer en la licitud de esta práctica.

Finalmente, la demandante sostiene que la Comisión no tomó en consideración, como circunstancias atenuantes, que hacía mucho tiempo que la demandante había abandonado la práctica concertada y que los presupuestos ficticios respondían a una demanda del mercado y no a un acuerdo o práctica concertada. La demandante también se refiere a una violación del principio de igualdad de trato.

Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2008 — Interflon/OAMI — Illinois Tool Works (FOODLUBE)

(Asunto T-200/08)

(2008/C 183/54)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Interflon BV (Roosendaal, Países Bajos) (representante: S. M. Wertwijn, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Illinois Tool Works Inc. (Glenview, Estados Unidos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de marzo de 2008 en el asunto R 638/2007-2.
- Que se estime la solicitud de la parte demandante de que se anule la marca comunitaria solicitada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Marca denominativa «FOODLUBE» para productos de las clases 1 y 4 — Registro nº 1.647.734.

Resolución de la División de Anulación: Denegación de la solicitud de nulidad.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 40/94 en la medida en que la marca de que se trata carece de todo carácter distintivo; infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94, en la medida en que la marca de que se trata no puede distinguir los referidos productos en función de su origen.

Recurso interpuesto el 5 de junio de 2008 — CLL Centres de langues/Comisión

(Asunto T-202/08)

(2008/C 183/55)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Centre de langues à Louvain-la neuve et en-Woluwe (CLL Centres de langues) (Lovaina, Bélgica) (representantes: F. Tulkens y V. Ost, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de rechazo.
- Que se condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las de CLL.